

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR NÚM. 1.

No obstante las repetidas órdenes dictadas por los Ministerios de la Gobernación y Fomento, encaminadas á que se de cumplimiento á los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre caza y pesca, y dispuesto á que se cumpla estricta y rigurosamente cuanto con la citada ley se relaciona, he acordado poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de los Agentes de mi autoridad y de los Jefes oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, muy especialmente, la necesidad de sin tolerancias de ninguna especie procurar que en lo referente á uso de armas se emplee el mayor rigor en la persecución y denuncia de las infracciones que se cometan.

Para ello se tendrá en cuenta que el derecho de cazar, solo se obtiene según la ley, adquiriendo la licencia al efecto, y que las licencias de uso de armas bien gratuitas ó de pago, no autorizan para la caza ni aun en la propiedad particular.

El número de licencias de caza expedidas durante el ejercicio del 97 al 98, es el de 31 de caza y 45 de uso de armas, y en el

ejercicio del 98 al 99, 37 de las primeras y 23 de las segundas.

Estos datos son demasiado elocuentes para que necesiten comentarios y tengo la seguridad de que la Guardia civil que es la que con más facilidad puede poner coto á que se ejercite la caza sin la correspondiente licencia, tomará la persecución de las infracciones y las denuncias ante los Juzgados con el celo y actividad con que desempeña todos los cometidos, y abrigo la esperanza de que su eficacia se verá traducida en el aumento de la recaudación que corresponde á la provincia de Segovia.

Segovia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR NÚM. 2.

Con el fin de atenuar en lo posible los efectos de la prodigalidad que se ha empleado en la concesión de licencias gratuitas de uso de armas, y con el fin de normalizar este servicio en armonía á lo preceptuado en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Agosto de 1876, y la Real orden aclaratoria de este de 24 de Noviembre del mismo, he acordado:

1.º Quedan anuladas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente por este Gobierno con anterioridad al 1.º de Abril del corriente año.

2.º Las personas que se conceptuen con derecho á licencia de esta clase con arreglo á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, lo solicitarán de oficio directamente ó por conducto de los Alcaldes de sus respectivas residencias; y

3.º Se concede un plazo que terminará el quince de Septiem-

bre próximo, para la renovación de dichas licencias á los funcionarios que tienen derecho á obtenerlas.

Este plazo no rige con aquellas personas que las tengan por concesión graciosa las que desde luego se dan por caducadas.

Recomiendo particularmente á los Sres. Alcaldes, Agentes de mi autoridad é individuos de la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Segovia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CAZA.—CIRCULAR NÚM. 3.

En consonancia con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, desde 1.º de Septiembre próximo, quedará levantada la veda de la caza en esta provincia, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, esperando se harán cumplir por los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, y muy especialmente por el benemérito cuerpo de la Guardia civil, procurando con la mayor energía y celo durante todo el año, impedir la caza en los días llamados de fortuna, como así bien el empleo de hurones, lazos, perchas, redes y reclamos, exceptuándose de esta regla las aves declaradas insectívoras, que no pueden cazarse en tiempo alguno por los incalculables beneficios que reportan á la agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Martín, vecino de Torreadrada, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo, por los que desestimó la excusa que presenta del cargo de Alcalde que en la actualidad desempeña; y

Resultando que habiendo acudido D. Ruperto Martín, al Ayuntamiento en dos fechas distintas con la pretensión de que se le admitiese la excusa que presentaba del cargo de Alcalde, por tener 63 años, cuyo hecho justifica con la correspondiente partida de bautismo y por estar impedido de la vista, dicha Corporación en las sesiones de 9 y 16 de Julio, acordó no admitir dicha renuncia por entender que habiendo sido elegido Concejal en el bienio anterior, en cuya época tenía ya más de los 60 años, entonces era cuando procedía la excusa y no ahora, máxime cuando el Ayuntamiento ha de quedar incompleto si se accede á lo solicitado.

Resultando que con los documentos recientemente allegados al expediente se prueba que la renuncia que hace el recurrente no se limita al cargo de Alcalde, sino que abarca al de Concejal.

Considerando que concediéndose á los Concejales por el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el derecho de renunciarle en cualquier época, siempre que se funde en tener más de 60 años, sin duda por entender el legislador que el que traspasa aquella edad, no cuenta con la actividad y energías que el citado cargo requiere, evidente es que menos podría desempeñar el de Alcalde el que como el recurrente ha pasado de dicha edad.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto, siendo de las atribuciones de la Comisión provincial el resolver respecto á las excusas del cargo de Concejal, han de estimarse como nulos los acuerdos adoptados por el Ayunta-

miento de Torreadrada en 9 y 16 de Julio próximo pasado, con respecto á la pretensión del recurrente.

Esta Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el citado art. 6.º, acordó en sesión de ayer, relevar á D. Ruperto Martín, del cargo de Concejal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el expresado art. 6.º del repetido Real decreto.

Lo que he creído oportuno disponer su publicación en el citado *Boletín* para general conocimiento.

Segovia 24 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 4.º.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Escobar, por aviso que le dió el Alcalde de barrio de Villovela, se ha agregado á la ganadería de dicho pueblo y hallarse depositado en el mismo, un macho mular de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averigüen su legítimo dueño, á fin de que pueda recogerlo.

Segovia 25 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

*Señas de la caballería.*—De tres á cuatro años de edad, alzada poco más de seis cuartas, pelo rojo, algo rozado en el pescuezo por efecto de la collera y herrado de las cuatro extremidades.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Competencias.—Espinar.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente remitido por el Sr. Gobernador, á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, relacionados con la denuncia presentada por la Guardia civil contra Justo Maricalva, vecino de dicha villa, por haberle aprehendido cuatro trozos de pino del monte de la Comunidad de Segovia, en el pajar denominado de la «Panera», sitio enclavado en el referido monte, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede sedesestime la reclamación de D. Justo Maricalva, no requiriendo por tanto de inhibición al Juzgado en el conocimiento del asunto.

Sanidad.—Bernardos.—Examinada la instancia promovida ante el señor Gobernador por D. Francisco Palomero, Farmacéutico titular de dicha villa, recurriendo contra una providencia del Ayuntamiento que le impuso quince días de suspensión de sueldo por ausentarse de la localidad sin su permiso ni elegir un sustituto,

cuya instancia ha sido remitida á informe por el citado Sr. Gobernador, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda se devuelva al Sr. Gobernador el expediente de referencia, informándole que procede declarar nulo el acuerdo del expresado Ayuntamiento de Bernardos.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acuerda aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro á las tropas del ejército durante el mes actual en la forma propuesta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Alienados.—Monterrubio.—Decreto por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, la entrega á su familia, de Domingo Alvarez, vecino de aquel pueblo, recluido como presunto demente en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda de conformidad con lo decretado, previo pago de las estancias que el enfermo haya causado, según dispone el art. 268 del reglamento de aquel Establecimiento.

Beneficencia.—Labajos.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Raimundo Arévalo, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso para su lactancia en el Establecimiento de Beneficencia, de una hija suya llamada Ruperta Arévalo Dominguez, resultando que la pretensión del recurrente está dentro de lo dispuesto en el reglamento porque se rige dicho Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Capital.—Participado por el Director del Establecimiento de Beneficencia, haberse presentado en el mismo por orden de la Superiora general de la Comunidad de las Hijas de la Caridad, á encargarse de la Escuela de niñas del mismo Establecimiento, Sor María Loreto Diez, por fallecimiento de la que la desempeñaba, la Comisión acuerda quedar enterada, y que por el repetido Director se manifieste la fecha en que la Sor María Loreto, se ha posesionado del cargo.

Capital.—Habiéndose declarado la epidemia del sarampión en algunos asilados del Establecimiento de Beneficencia, según comunica con fecha de ayer el Director del Establecimiento por traslado de otra del Médico primero, y siendo uno de los atacados el asilado Joaquin Torquemada, elegido entre aquellos para unirse á la Colonia Escolar, en previsión de complicaciones posteriores que pudieran afectar á los individuos que formaran las referidas Colonias, acuerda que no se unan á las expediciones de aquellas los asilados que fueron designados al efecto.

Personal.—Capital.—Participado por el Jefe del personal de las oficinas de la Diputación provincial haber tomado posesión D. Fernando Carral Romero, del cargo de Depositario de fondos provinciales, para el que fué nombrado por la Excm. Diputación, previas las formalidades legales y la prestación de la oportuna fianza, la Comisión acuerda quedar enterada.

Contabilidad.—Capital.—Habiendo sido nombrado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 24 de Junio último, D. Fernando Carral, Depositario de estos fondos provinciales, de cuyo destino tomó posesión con las formalidades debidas en 20 del actual, esta Comisión acuerda autorizarle para poder recibir de las cajas de la Delegación de Hacienda

los títulos de la renta perpetua del 4 por 100 que en ellas existían, expedidos ó canjeados al efecto por los presentados por el anterior Depositario D. Eduardo de Burgos, así como los que en lo sucesivo se emitan en equivalencia de los bienes vendidos á la Beneficencia provincial, y lo mismo para en su día liquidar y percibir los intereses devengados y que se devenguen en adelante, firmando al efecto los documentos que sean necesarios.

Construcciones civiles.—Capital.—Emitido informe por el Arquitecto provincial, respecto á las obras necesarias para el saneamiento del almacén destinado á las herramientas de la Dirección de carreteras, y para el mejor sostenimiento del Salón de Quintas, y manifestado por el Sr. Contador de fondos provinciales encontrarse intacta la consignación de mil pesetas, figuradas en el presupuesto en ejercicio, para obras de reparación del Palacio de la Excm. Diputación provincial; la Comisión acuerda que se abra expediente sobre dicho informe y que pase al Sr. Arquitecto para que forme presupuesto del coste de las obras proyectadas.

Personal.—Carreteras.—Capital.—Dada cuenta de la renuncia presentada por Mariano García Vázquez, del cargo de peón caminero provincial, que desempeñaba en el trozo 5.º de la carretera de la Venta de San Rafael á Avila, la Comisión acuerda admitirla y que se comunique así á la Dirección del ramo.

Carreteras.—Segovia á Venta del Portillo.—Dada cuenta del presupuesto de reparación de los pretiles existentes en los kilómetros 3 y 4 de la indicada carretera, formado por el Director del ramo, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión fecha 11 de Marzo último, y teniendo en cuenta que según informa el Sr. Contador de fondos provinciales, existe consignación al efecto, se acuerda remitir dicho presupuesto al Ingeniero Jefe de obras públicas para su informe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de carreteras de 1877.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Losana, 1897 á 98; San Ildefonso, 1897 á 98; Valdeprados, 1895 á 96 y 1896 á 97; Sauquillo de Cabezas, 1896 á 97; Roda, 1896 á 97; Fuentemizarra, 1897 á 98; Aldeanueva del Monte, 1894 á 95.

Y se levantó la sesión.

Segovia 22 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Calamidades.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela, Montejo

de Arévalo, Pradales y Moral, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas en las cosechas de sus términos municipales á consecuencia del pedrisco que descargó en los mismos en el mes de Junio próximo pasado, y resultando que dichos expedientes están instruidos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión acuerda en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del citado reglamento, anunciar el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que expongan cuanto se les ofrezca con referencia á la exactitud é importancia del daño sufrido por los indicados pueblos, advirtiéndole en dicho anuncio que la cantidad que en su caso será abonada á cada uno de los cuatro pueblos referidos ha de ser á más repartir en el siguiente ejercicio entre los demás de la provincia, y por último y con igual advertencia pedir informe á los cuatro pueblos más próximos á los de que se trata respecto á la exactitud y cuantía del daño causado.

Coca.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicha villa, en solicitud de condonación de las contribuciones por pérdida de las cosechas sufridas á consecuencia de las heladas ocurridas en los días 28 y 29 de Mayo último, se acuerda negar la pretensión: 1.º por extemporánea toda vez que habiendo ocurrido la helada en los días citados y habiendo entrado la instancia en la Diputación provincial el 20 de Julio, ha transcurrido con exceso el plazo de quince días, que determina el art. 98 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y 2.º porque habiendo provenido la pérdida de cosechas por heladas, no está dentro de la concesión que se hace por el citado reglamento.

Varios pueblos.—Examinada la instancia suscrita por los Ayuntamientos de Fuentidueña, Sacramenia, Valtiendas y Pecharromán, Fuentes de Tejares, Torreadrada, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Los Valles, Fuentepiñel, Fuentesauco, Cozuelos, Vegafria, Membibre, Aldeanueva, Calabazas, Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña y Cuevas de Provanco, en solicitud de que se les perdone el pago del contingente provincial en el actual ejercicio, á causa de las pérdidas de cosechas sufridas con motivo de la helada del día 29 de Mayo último, y los pedriscos que han descargado en los términos municipales, se acuerda pase aquella á informe de la Contaduría de fondos provinciales, respecto á si existe en el presupuesto provincial algún medio con que poder remediar en parte el estado precario de los citados pueblos.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la renuncia presentada con fecha 24 del actual, por D. Julio Baeza Rebollo, del cargo que desempeñaba de escribiente meritorio de la Excm. Diputación, se acuerda admitir dicha renuncia y manifestar al dimisionario que queda satisfecha la Corporación de su comportamiento en el tiempo en que desempeñó la indicada plaza.

Biblioteca.—Idem.—Remitido por D. Francisco Iracheta, un ejemplar de su obra titulada «Tradiciones Segovianas», que dedica á la Excelentísima Diputación provincial, se acuerda aceptar el ejemplar, el cual ha de pasar á formar parte de la Biblioteca de la Corporación, y que se den las gracias al donante por su obra.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Escobar, Gar-

cillán y Estebanvela, correspondientes respectivamente á los años económicos de 1897 á 98, 96 á 97 y 95 á 96, la Comisión acuerda formular y remitir para su contestación por los cuenta-dantes responsables el primer pliego de reparos que ofrecen.

Varios pueblos.—No habiendo sido contestados los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda recordar el cumplimiento de este servicio.

Adrados, 1889-90 y 90-91; Aldealengua de Santa María, 89-90; Navas de San Antonio, 96-97.

Aldeanueva del Monte.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1895 á 96 y 96 á 97, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 28 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Ayuntamientos.—Hinojosas.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador promovido por Primo Fresnillo y otros vecinos de dicho pueblo, con el que denuncian extralimitaciones cometidas por el Alcalde, que dicen celebra las sesiones del Ayuntamiento fuera de las Casas Consistoriales y considerando que para poder resolver con más acierto son necesarios mayores antecedentes, la Comisión acuerda:

1.º Que por el Arquitecto provincial se reconozca la casa que según los denunciantes se dice existe destinada á Ayuntamiento ó si en defecto de ella hay en el mismo local disponible por el que en anterioridad á los hechos denunciados se haya reunido el Ayuntamiento á este mismo objeto.

2.º Que en vista de que los hechos denunciados revisten cierta gravedad, se comisionará al Diputado provincial D. Enrique Gil Asenjo, en unión del Secretario de la Diputación D. Francisco Cáceres, para que, y con el expediente á la vista, se constituyan en el pueblo de Hinojosas y comprueben la verdad ó inexactitud de los hechos, informando en su día á esta Corporación.

3.º Que los gastos que origine la Comisión nombrada, se abonen previamente del capítulo de imprevistos de esta Diputación, los que se reintegrarán en su día de los fondos municipales de Hinojosas, según acuerdo definitivo que se tomará sobre este punto y en vista del expediente en orden á las irregularidades denunciadas y consiguiendo á la procedencia del citado nombramiento de la Comisión conferida á los Sres. Gil Asenjo y Cáceres.

4.º Que se ruegue á los indicados señores evacuen la Comisión que se les confiere á la mayor brevedad posible; y

5.º Que á fin de que pueda llevarse á efecto la Comisión de referencia, al tiempo de hacerse ejecutivo este acuerdo comunicando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo y

demás recurrentes, al Sr. Gil Asenjo y al Sr. Secretario de la Diputación don Francisco Cáceres y al Arquitecto provincial, se haga entrega del expediente al Sr. Secretario de la Diputación.

Cerral de Aillón.—En vista del expediente incoado por el Alcalde de dicho pueblo en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Fiscal municipal suplente que actualmente ejerce, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Ayuntamiento de dicho pueblo el expediente para que resuelva acerca del mismo lo que estime procedente; de cuyo acuerdo podrá el interesado entablar el correspondiente recurso si lo considera necesario.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Carreteras.—San Ildefonso á Peñafiel.—En vista de la comunicación presentada por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, fecha 4 del actual, rogando la concesión de 1.500 pesetas á justificar, para los estudios que faltan de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, la Comisión acuerda que pase á Contaduría para que informe lo que proceda.

Calamidades.—Ontalvilla.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de perdón de contribuciones con motivo de los daños causados en las cosechas de todas clases, por un pedrisco que descargó en su término municipal el 9 de Junio último, y resultando que el expediente mencionado, remitido por el Alcalde con fecha 1.º del actual, está formado con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la concesión de condonación de contribuciones, la Comisión acuerda dar al repetido expediente el curso que determina el repetido reglamento.

Castro de Fuentidueña.—En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando el perdón de la contribución territorial del próximo año económico, á consecuencia de la pérdida de la mayor parte de sus cosechas, ocasionada por un terrible pedrisco que descargó en la jurisdicción del pueblo citado, el día 11 de Junio último, y resultando que no se acompaña relación nominal de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros á quienes debe alcanzar el perdón en la forma y con los datos que determina el párrafo 5.º del artículo 100 del reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, así como tampoco la expresión relacionada con la recolección de frutos en el pueblo verificada en el año de 1898, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde del pueblo citado, que remita con toda urgencia los expresados documentos, para en su vista poder dar al expediente de referencia la tramitación correspondiente.

Adrados.—Dada cuenta del expediente instruido al mismo fin por el Ayuntamiento de Adrados, con motivo de la tempestad y pedrisco que descargó en su término municipal en 9 de Junio último, y resultando que la instancia ha tenido entrada en la Diputación provincial una vez transcurrido el plazo legal, la Comisión acuerda manifestar al citado Alcalde, que no puede ya atenderse á la solicitud de referencia producida por el Ayuntamiento.

Contabilidad.—Capital.—Remitido á esta Corporación por el Sr. Presidente de la Audiencia de esta Capital, una certificación expresiva de los se-

ñores Diputados que formaron parte para celebrar en 11 de Agosto de 1898, la vista del pleito contencioso seguido por el Ayuntamiento de Frumales y el de Dehesilla, sobre revocación de una providencia del Sr. Gobernador relativa al aprovechamiento entre dichos pueblos, en el cual se dictó sentencia el 22 del mismo mes, la Comisión acuerda abonar nueve días de dietas á cada uno de los señores don Federico de Orduña y D. Higinio Arribas, con cargo al art. 2.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de 1898 á 1899.

Capital.—En vista del expediente sobre abono al Sr. Arquitecto provincial de las indemnizaciones devengadas en el reconocimiento de la casa destinada por el Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, para habitación del Maestro de Instrucción primaria, y no resultando del informe emitido por el citado Sr. Arquitecto indicación alguna respecto á si la Junta provincial de Instrucción pública consignó en su acuerdo quien había de abonar á dicho funcionario los honorarios devengados, la Comisión acuerda reclamar atentamente al Sr. Gobernador, certificado de la resolución adoptada por la referida Junta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No habiéndose contestado los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que abajo se expresan, la Comisión acuerda recordarles este servicio.

Onrubia, 1894 á 1895; Pradales, 1890 á 1891, 1892-93, 1894-95 y 1895 á 96; Fresno de Cantespino, 1890 á 1891, 1891-92 y 1893-94; Alconada, 1895-96; Ribota, 1896-97.

Estebanvela.—La Comisión acuerda dirigir al Alcalde el primer pliego de reparos ofrecido en el examen de las cuentas municipales de 1896-97, para que en término de veinte días, le devuelva cumplimentado.

Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada del siguiente estado de cuentas municipales despachadas durante el mes actual, así como las presentadas en el mismo.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en estromos	Aprobadas	Quedan existentes
	Antiguas	Modernas			
Cuellar.....	21	86	2	7	102
Riaza.....	"	34	1	12	23
Santa María de Nieva.....	27	208	2	1	236
Segovia.....	5	22	2	12	17
Septúlveda.....	9	166	1	7	169
<b>TOTALES.....</b>	<b>62</b>	<b>516</b>	<b>8</b>	<b>39</b>	<b>547</b>
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>578</b>	<b>8</b>	<b>39</b>	<b>547</b>

Y se levantó la sesión.  
Segovia 29 de Julio de 1899.—El

Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

### Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1957, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta dirección general, por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1899.  
—El Subdirector general, Rafael Tamarit.

*(Gaceta del 23 de Agosto de 1899.)*

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

*Primera.* La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

*Segunda.* Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.<sup>a</sup> Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

*Tercera.* El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.<sup>o</sup> Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.<sup>a</sup> Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.<sup>o</sup> Los Sacerdotes.

3.<sup>o</sup> Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.<sup>o</sup> A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Ramón Segovia.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Mayo de 1899, previa segunda convocatoria bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Defunción.—El Sr. Director del arbolado, participa el fallecimiento del guarda carrero Tomás Sanz Moreno, y se acuerda quedar enterado con sentimiento.

Cementerio.—D. Daniel Gómez, solicita la perpetuidad del nicho núm. 148, primera galería del segundo patio, y se acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado previo el pago de 450 pesetas que prescribe el reglamento.

Subasta.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad declarar urgente la subasta para la construcción de los puestos de feria en la Plaza Mayor, y que se anuncie lo más pronto posible y por el menor tiempo que la ley consiente.

Mercedes de agua.—La comisión de acueducto, cacería y fuentes, emite informes proponiendo se conceda á D. Mariano Labrador y D. Gregorio García Bermejo, la merced de un cuartillo de agua á cada uno para la casa calle de la Potenda, el primero, y un jardín en el paseo del Obispo el segundo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Libro.—Se da lectura de un informe de la comisión de presupuestos, proponiendo se adquieran 20 ejemplares de la obra titulada "Método práctico para la formación de cuentas municipales", y que su autor D. Francisco Rubio ofreció al Ayuntamiento, y este acuerda por mayoría aprobar tal informe, constituyendo la minoría los Sres. Villa y Sáez.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 14.426'97 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 18 de Agosto de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, José Ramírez.

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Por cumplimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de su inmediato Aldehuera del Codonal, asociados al efecto, para la asistencia de Médico de ambos pueblos, que vienen pagando y pagarán de titular 225 pesetas anualmente, entre los dos pueblos, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres de los dos pueblos, casos de

oficio y reconocimiento de quintos, quedando en libertad el Médico que se nombre de hacer contratos é iguales con los vecinos, los cuales se calculan han de poder pagar por este concepto 250 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, durante el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los títulos académicos y certificación de los años de su servicio.

Terminado el plazo indicado, se reunirán los Ayuntamientos y Juntas municipales para hacer la elección, y nombramiento de Médico, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de 14 de Junio de 1891, en este referido pueblo.

Juarros de Voltoya 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felipe Esteban.

*Alcaldía de Sanchonuño.*

Don Martín Arranz Sanz, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que por el Guarda del ganado vacuno, Jerónimo Fernández, se me da conocimiento de haberse agregado á la ganadería que custodia, una chota redrona, de estete, hocico mohino, pelo negro; habiendo encargado mi autoridad al referido guarda la conservación y custodia de dicha res hasta que parezca dueño.

Sanchonuño 23 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Martín Arranz.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Francisca González Monja, natural de Ontalvilla, provincia de Segovia, partido judicial de Cuéllar, viuda, sin hijos, de cincuenta y nueve años de edad, hija de Mariano y Petra, la cual falleció en Villarracino, donde tenía su domicilio el día diez y nueve de Diciembre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Saldaña á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Bayón.—El Escribano Licdo., Emiliano Campo.

Durante el mes de Septiembre próximo, estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1899 á 1900, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.<sup>a</sup> de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas en papel de pagosal Estado por cada asignatura y el 20 por 100 transitorio con arreglo á las disposiciones vigentes y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable presentar certificación del registro civil que acredite haber cumplido el interesado diez años de edad y ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Mayo último, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 18 y los de ingreso los días 21, 28 y 30 del mes próximo, debiendo los interesados presentar las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 19 de Agosto de 1899.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Estación meteorológica de Segovia.*

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. <sup>o</sup>	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
4 Agosto.	675.3	27.5	35.7	22.0	S. E.	Viento.	Despejado.
5 "	676.7	25.0	32.0	14.2	S.	Idem.	Idem.
6 "	678.8	20.0	29.6	12.0	N.	Calma.	Idem.
7 "	677.8	22.0	28.0	12.0	S. O.	Idem.	Idem.
8 "	677.9	23.0	28.4	12.1	S. O.	Brisa.	Idem.
9 "	678.4	23.0	28.6	13.0	N. O.	Calma.	Idem.

*Ida y orso Rebolto.*